

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-00397-00

1. De cara a lo indicado en la nota devolutiva allegada por el apoderado judicial de la parte actora, secretaría procédase a elaborar el nuevamente el oficio No. 1161 de fecha 22 de agosto de 2022, precisando en el mismo los linderos del inmueble objeto de litigio, señalados en el acta de la sentencia proferida en audiencia el pasado 18 de agosto de 2022. Igualmente deberá precisarse en dicha misiva que el área aproximada del inmueble corresponde a 100 M2.

Líbrese oficio, anexando copia de la audiencia de inspección judicial obrante a folio 165 y el acta vista a folio 243.

2. En lo que respecta a la aclaración de la sentencia, se niega por improcedente, en primera medida por resultar extemporánea y en segunda instancia, por cuanto en la inspección judicial realizada el 28 de octubre de 2021, fue claro el Despacho en precisar que si bien, el área del inmueble no correspondía a la referida en los títulos de tradición antiguos aportados, si coincidía cabalmente con la extensión de cada uno de sus costados, procediéndose a especificar los mismos tal y como quedaron especificados en la sentencia adiada 22 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _16/03_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _038____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **693b64b3832a3644ea9760248c8d65beed981a9d1fdd111d19483d810be1e5df**

Documento generado en 15/03/2023 03:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00269-00

Teniendo en cuenta la petición elevada en el integrado 040, dentro del término de traslado concedido en audiencia celebrada el pasado 6 de marzo del corriente, el Despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 227 del C.G.P., dispone conceder a la parte demandada la ampliación del plazo solicitado, y , en consecuencia, se le concede el termino de 15 días adicionales, contados a partir de la notificación que por estado se haga de este auto, para que allegue la experticia referida en escrito que se resuelve, como contradicción a la presentada por la parte actora.

De otro lado, se rechaza la objeción al dictamen, por improcedente, de conformidad con el artículo 228 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _16/03_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _038____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2ab82840e0c73e6e9970e5541e5be812c647b9c2fc81c0f74e655a5eba31bb**

Documento generado en 15/03/2023 03:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00043-00

Como quiera que en el asunto de la referencia fue concedido en el efecto suspensivo el recurso de apelación contra la sentencia proferida en esta instancia el pasado 31 de octubre de 2022, el cual se está surtiendo ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, una vez, sea devuelto el proceso a este Despacho, se dará trámite a las peticiones obrantes a folios 61, 62 y 63, conforme lo regulado en el numeral 1° del artículo 323 del C.G.P.

En todo caso, agréguese al expediente las comunicaciones allegadas por la DIAN mediante la cuales informa que la demandada no tiene obligaciones pendientes.

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 1

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __16/03__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __038__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56692d1141aa50f0383ba33a31abbbbe94f9f6255f49675f96b5ca782de5f19**

Documento generado en 15/03/2023 03:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00043-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto mediante providencia del 2 de diciembre de 2022, por parte del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil. M.P. Aida Victoria Lozano Rico, a través de la cual se ordenó a la pasiva prestar caución mediante póliza de seguros, para el levantamiento de las cautelas practicadas, por parte del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil. M.P. Aida Victoria Lozano Rico.

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 4

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __16/03__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __038__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f8ed0947fdbb073a3e9aa233e8d06dd3494f63825c63cf2f2d11a49229d6f3**

Documento generado en 15/03/2023 03:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00289-00

1. Obre en autos, la documental allegada por la apoderada judicial de la parte actora con la cual acredita el trámite surtido en el proceso de Levantamiento de Afectación a Vivienda Familiar, en cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el numeral 3° del proveído adiado 28 de febrero de 2023.

2. Trabada como se encuentra la Litis e inscrita la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria objeto de litigio, sin que la parte demandada alegara pacto de indivisión ni objeción al dictamen pericial, cumplidas las exigencias previstas en el artículo 411 del C.G.P., el Despacho Resuelve:

PRIMERO: Decretar la división *ad valorem* del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20793935.

SEGUNDO: Ordenase la venta en pública subasta del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20793935, objeto de este proceso.

TERCERO: Tener como avalúo del bien común, el allegado en la demanda, ya que el mismo no fue objetado por la parte pasiva.

CUARTO: Decretar el secuestro del inmueble referido, para tal fin se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, al Señor Alcalde de la localidad respectiva de esta ciudad y/o Consejo de Justicia de Bogotá y/o a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá – Reparto (Despachos Comisorios), conforme al inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso.

QUINTO: Advertir a las partes que pueden ejercer el “*derecho de compra*” en el momento procesal oportuno, esto es, el consagrado en el art. 414 del C.G.P.

SEXTO: Advertir que no se fijará fecha de remate hasta tanto no se acredite el levantamiento de la afectación de vivienda familiar en el folio de matrícula inmobiliaria del bien.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __16/03__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 038____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e1f8a1c0434ecc48a36922c397f47ce2ddea8d080b0fdd06f37048291eb8e59**

Documento generado en 15/03/2023 03:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00421-00

1. Para los fines legales pertinentes, ténganse por notificado por los lineamientos previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la demandada **EDGAR SALAZAR**, del mandamiento ejecutivo librado en su contra, quien, dentro del término de traslado para contestar y formular medios exceptivos, guardó silencio (anexo 034).

2. En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, y en contra de **EDGAR SALAZAR**, en los términos señalados en el mandamiento de pago y el auto que lo corrigió.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **\$7.600.000. M/cte.**

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __16/03__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __038__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a26f0e46d540c7f51f982ea52fb241d62e518c316b088c9af7ad63791f6baa**

Documento generado en 15/03/2023 03:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00512-00

1. Agréguese a los autos la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, con la cual informa que **la demandada TECNIMOTOR REPUESTOS Y RECTIFICADORA S.A.S.**, tiene obligaciones pendientes con esa entidad (anexo 024).

En virtud de lo informado por la entidad en cita, y lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 465 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

1.1. RECONOCER a la DIAN –DIVISION DE COBRANZAS- SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ- dentro del presente proceso.

1.2. TENER en cuenta la deuda Fiscal a favor de la DIAN y a cargo de la demandada **TECNIMOTOR REPUESTOS Y RECTIFICADORA S.A.S.**

1.3. LIBRAR por secretaría comunicación a la entidad arriba referida acusando su recibo.

2. De cara al informe secretarial que antecede, se dispone oficiar a la DIAN, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a este Despacho y para el asunto de la referencia el trámite impartido al oficio No. 268 del 28 de febrero de 2023, respecto de la demandada JAKO IMPORTACIONES S.A. Lo anterior, so pena de hacerse acreedora a las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C. G. P. Ofíciase insertando el contenido de la norma citada, así como copia del citado oficio y la constancia de radicación.

3. Requírase a la parte demandante, para que, en el término de 10 días, siguientes al recibo del oficio No. 328 del 4 de abril de 2022, acredite la radicación de este antes las entidades respectivas, a efectos de lograr la efectivización de las medidas cautelares decretadas.

Para lo anterior, secretaría proceda a remitir al togado el oficio obrante en el anexo 03 del cuaderno de cautelas, y, cumplido ello PERMANEZCA el proceso en la secretaría del juzgado en espera del cumplimiento de la carga procesal impuesta en el inciso que antecede.

4. Téngase en cuenta el trámite de notificaciones efectuado por la parte demandante con destino a JAKO IMPORTACIONES, en los términos del artículo 291 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __16/03__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __038__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fba9681e180145b1a435744f7c9fefa7f520ae94125591ff208599a66c2f9a7**

Documento generado en 15/03/2023 03:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00222-00

A fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, requiérase a la parte demandante bajo los apremios del artículo 317 del C.G. del P., para que en el término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, acredite las diligencias pertinentes encaminadas a lograr la integración de la litis, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

PERMANEZCA el proceso en la secretaria del juzgado en espera del cumplimiento de la carga procesal impuesta por el término antes señalado.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _16/03_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _038____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4722e54a0367eccdb95c5eb3d0d78ac8428ac1668446bf6517a948d19ac33aa0**

Documento generado en 15/03/2023 03:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00326-00

1. De cara al poder allegado (anexo 034), el Despacho Resuelve:

1.1. Reconocer personería al togado FABIAN EUGENIO JARAMILLO LOPERA como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido

1.2. Con apego a lo señalado en el artículo 301 del C.G.P., dispone tener por notificado por conducta concluyente al demandado MUNICIPIO DE VILLANUEVA, del auto admisorio de la demanda, quien de manera prematura allegó contestación a la demanda, sin formular objeción a la demanda, pero si oponiéndose a la prosperidad de las pretensiones de la demanda.

Sea del caso precisar al togado de la parte demandada, que la prevención que refiere el numeral 5° del artículo 399 del C.G.P., refiere a los correctivos que deberá tomar el Juez, para subsanar los defectos formales de la demanda, y, en tal sentido, revisada la misma, no se advierte yerro alguno que deba subsanarse, por lo que el Despacho se abstiene de decretar los testigos peticionados, pues, conforme lo señala expresamente el citado numeral, en este tipo de procesos no es procedente proponer excepción de ninguna índole.

3. Para los fines pertinentes, téngase en cuenta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio pretendido en expropiación (anexo 034).

4. Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el numeral 7° del artículo 399 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

4.1. Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 399 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 12:00 del día TREINTA Y UNO (31) del mes de MARZO del año dos mil veintitrés (2.023).

4.2. Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado remitirá el respectivo Link.

A la presente audiencia deberá concurrir el perito que elaboró el avalúo aportado con la demanda, su comparecencia estará a cargo de la parte actora.

4.3. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

4.4. **Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.**

5. Téngase por inscrita la demanda en el folio del bien a expropiar.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _16/03_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _038____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72274c29cc996ae45a57543d4901f142c394b4df9b5c1f83736ee8a4c8c3b831**

Documento generado en 15/03/2023 03:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00326-00

Con fundamento en lo previsto en el inciso 4 del artículo 135 del Código General del Proceso, se RECHAZA de plano la anterior solicitud de nulidad propuesta por el apoderado judicial de la parte demandada, habida cuenta que los hechos allí esgrimidos no se enmarcan en ninguna de las causales de nulidad señalada en el artículo 133 *ejusdem*.

No obstante lo anterior, sea del caso precisar al libelista que la demandada solo se estuvo por notificada del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, en auto de esta misma fecha, al igual, que se le reconoció personería para actuar en su representación, proferido en el cuaderno principal, conforme el poder debidamente conferido visto en el anexo 034.

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 2

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _15/03_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __038__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792faf0fd2bec63486819acade264e510d26652e700dae9346c3dfa8c92eca4f**

Documento generado en 15/03/2023 03:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00400-00

Para los fines legales pertinentes, ténganse en cuenta que la parte demandada dentro del término de traslado, allegó contestación a la demanda, formulando excepciones de mérito (anexo 022), acreditando su traslado a la parte demandante.

No obstante, como quiera que el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, prevé que dicha excepción de traslado es para los términos que deben correrse por la secretaría de Despacho, lo que no acontece en el asunto de marras, conforme expresamente lo consagra el artículo 443 del C.G.P., se dispone correr traslado de las excepciones de mérito a la parte ejecutante por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 16/03 _____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. ____038__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ee960ba5c34f084be13c9a510fd0218961bed4b525852571b94ee1698a6686e6

Documento generado en 15/03/2023 03:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00400-00

De cara a la solicitud elevada por la parte demandada en anexo 022 del cuaderno principal, esto es, que se ordene a la parte actora prestar caución en los termino consagrado en el artículo 599 del C.G.P., el Despacho Resuelve:

Ordenar a la ejecutante **DC AMERICA CI S.A.S.**, que en el término de **quince (15) días**, siguientes a la notificación por estado de este proveído, preste caución por la suma de **\$220.000.00. M/cte.**, a fin de responder por los posibles perjuicios que puedan causar con la práctica de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Lo anterior, so pena del levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Monto de la caución que equivale al 10% del valor actual de las obligaciones ejecutadas al proferimiento de este auto, conforme liquidación anexa y que hace parte integral de este proveído, teniendo en cuenta para ello los bienes sobre los cuales recaen las medidas cautelares decretadas, las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 16/03 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 038
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a96127f2915871d4bab9a4c569ba2661c8686cbf0e9a516a174d2d79a1854b73**

Documento generado en 15/03/2023 03:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00414-00

1. De cara a la solicitud elevada por la parte actora (anexo 025), el Despacho de conformidad con lo señalado en el inciso 1° del artículo 163 del C.G.P., dispone reanudar la actuación.

2. Ahora, como quiera que la demandada se tuvo por notificada por conducta concluyente en virtud del escrito de suspensión allegado (anexo 010), Secretaría, proceda a contabilizar el termino que le asiste para contestar la demanda y formular excepciones, para los cual remítasele el link del expediente y cumplido ello contabilice el termino aquí ordenado.

3. Los pagos efectuados en el curso del proceso, se imputarán conforme al artículo 1653 del Código Civil, y en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __16/03__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __038__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f452577caaf404135ecd8b7468356e34ff99dd10090527e1fc849b86f3231741**

Documento generado en 15/03/2023 03:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00465-00

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora (anexo 010) y teniendo en cuenta que se cumplen las exigencias previstas en el artículo 92 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda, previas las constancias de rigor.

SEGUNDO: Como quiera que el oficio de medidas cautelares no fue retirado, no hay lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares.

TERCERO: No condenar en costas, por no encontrarse causadas.

CUARTO: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

QUINTO: Secretaría, proceda de conformidad dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___16/03___ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _038___
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **275de74d62e8d79d5d34a1d9b0d58481a4e5faa5f1f8452c10aa9c183553edf3**

Documento generado en 15/03/2023 03:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00603-00

1. De conformidad con lo previstos en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., se rechaza por improcedente el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandada en contra del auto adiado 28 de febrero del corriente, mediante el cual se dispuso seguir con la ejecución y el remate de los bienes embargados (anexos 017 y 018).

Sea del caso resaltar, que es precisa la norma en señalar, que si ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados, y en ese orden, se advierte que la parte demandada fue notificada del auto mandamiento ejecutivo proferido en su contra el 15 de diciembre de 2022, por lo que el lapso de 10 días para contestar la demanda, feneció el 25 de enero de 2023 y solo se allegó contestación el 30 de enero de 2023, es decir, fuera del termino de ley, tal y como se precisó en proveído adiado 28 de febrero de la presente anualidad.

2. Secretaría, procédase a elaborar la liquidación de costas respectiva.

3. Agréguese a los autos, la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, mediante la cual informa que las demandadas **PROTERMICAS SAS, ANA MARGOTH LOPEZ POVEDA y FRANCY YULIANA VELASQUEZ LOPEZ**, no tienen obligaciones pendientes con esa entidad (anexo 019).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _16/03_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 038_____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89121a621e6dd7e29efce00475d7638f5275afd68f1018f88abae9903cc27fc0**

Documento generado en 15/03/2023 04:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00607-00

1. Para los fines legales pertinente, téngase en cuenta la parte demandante recorrió en termino el traslado ordenado en auto que antecede (anexo 011).

2. En ese orden, vencido como se encuentra el traslado a que se refieren los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso, concordantes con el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 10:00 a.m. del día VEINTIUNO del mes de JUNIO del año dos mil veintitrés (2.023).

Segundo: Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado, remitirá el respectivo Link.

Tercero: Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

Cuarto: Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 17/03 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 038
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62749c7c0c4d5bdad972f7197009f51485ae87768b294cedb73a08cba29b468d**

Documento generado en 15/03/2023 04:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00617-00

Cumplido lo ordenado en auto en el numeral 2º del proveído adiado 2 de marzo del corriente, el Despacho **previo a impartir el trámite que en derecho corresponda a la demanda presentada**, con apego a lo normado en el artículo 151 del C.G.P., Resuelve:

1. Conceder el amparo de pobreza solicitado por la demandante SARA MARÍA GUTIÉRREZ MENDOZA.

2. En su momento procesal oportuno, téngase en cuenta los efectos previstos en el artículo 154 del C.G.P.

3. Por economía y celeridad procesal, se le **NOMBRA** como apoderado de pobre al togado **JUAN CARLOS ROJAS AMOROCHO**, conforme lo indicado en escrito que se resuelve.

INFÓRMESE su designación al correo electrónico irojas@rojasamorochoestudiolegal.com.co.

4. **ADVIÉRTASE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __16/03__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __038__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d610703202c794064f85e49e1d09fb8e6c0ea668fc819cbc27324daa421a18**

Documento generado en 15/03/2023 04:04:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00027-00

1. Agréguese a los autos la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, con la cual informa que la demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, NO tiene obligaciones pendientes con esa entidad (anexo 017).

2. De cara a la misiva allegada por la DIAN, se ordena oficiar nuevamente a la mencionada entidad, indicándole que la información requerida en el oficio No. 0140 del 6 de febrero de 2023, corresponde a la demandada **JASBLEIDY PINZON GOMEZ** y no a la demandante **BANCOLOMBIA S.A.**,. Oficiéase anexando del oficio referido.

3. Para los fines legales pertinentes, ténganse por notificada por los lineamientos previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la demandada **JASBLEIDY PINZON GOMEZ**, del mandamiento ejecutivo librado en su contra, quien, dentro del término de traslado para contestar y formular medios exceptivos, guardó silencio (anexo 07).

4. En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE**:

4.1. ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **JASBLEIDY PINZON GOMEZ**, en los términos señalados en el mandamiento de pago y el auto que lo corrigió.

4.2. Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

4.3. PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

4.4. CONDENAR en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **\$8.000.000**. M/cte.

4.5. LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __16/03__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __038__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba497ce47a0d041d01f67312dcc23f8e485a5c81575fb06f3820e2ab8c3752f**

Documento generado en 15/03/2023 04:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00113-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese el escrito de la demanda y sus anexos, por cuanto estos no fueron aportados.

2. Alléguese poder conferido por la parte demandante para iniciar la presente demanda remitido al togado desde la dirección de correo electrónico de ésta, conforme lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto alléguese el mismo con nota de presentación personal (artículo 74 del C.G.P.).

3. En razón a que no se allegó escrito de demanda ni sus anexos, se advierte a la parte demandante que una vez sea allegada nuevamente se procederá a calificar la misma y en caso de advertirse la falta de requisitos legales, se procederá a una nueva inadmisión.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __16/03__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __038__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab560b94e7ad652d1fb7e6696984b7199d90e4538e75d5874a1b84e371eae2c4**

Documento generado en 15/03/2023 04:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00114-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Dese estricto cumplimiento a lo requerido en el inciso 1° del artículo 83 del C.G.P., en cuanto a linderos se refiere tanto del lote de mayor extensión como del lote pretendido en usucapión, especificando claramente los que correspondan a cada predio.

2. Alléguese el Certificado de Defunción del causante JOSÉ DEL CARMEN CALDAS TUNJO (Q.E.P.D.). o en su efecto acredítese haberlo solicitado ante la entidad respectiva.

3. Acredítese la calidad endilgada a MARIA SONIA GONZALEZ DE CALDAS, EDGAR CALDAS GONZÁLEZ, ARMANDO CALDAS GONZÁLEZ y SONIA JANETTEH CALDAS GONZÁLEZ respecto del causante JOSÉ DEL CARMEN CALDAS TUNJO (Q.E.P.D.).

4. Corriójase en el escrito de la demanda el nombre del JOSÉ DEL CARMEN CALDAS TUNJO (Q.E.P.D.).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _16/03_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __038__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b12654559186e9f5071f12a6b3b9e791f5c22ba11b34d9e774ed96dc1b3b5d**

Documento generado en 15/03/2023 04:14:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Quince (15) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00115-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424, 430 y 468 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **JEIMY KATERINE AVENDAÑO VANEGAS**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Pagaré No. 204119070455.

1.1. Por la suma de **\$124.875.898,22. M/cte.**, por concepto de capital acelerado, contenidos en el pagaré de la referencia.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el numeral que precede, causados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago, liquidados conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.3. Por la suma de **\$1.839.627,70. M/cte.**, por concepto de capital contenido en 5 cuotas correspondientes a los periodos de octubre de 2022 a febrero de 2023, contenidas en el pagaré de la referencia y discriminadas en el escrito de la demanda.

1.4. Por el valor de los intereses moratorios sobre el numeral que precede, causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique su pago, liquidados conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.5. Por la suma de **\$5.715.584,24. M/cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados y contenidos en 6 cuotas correspondientes a los periodos de septiembre de 2022 a febrero de 2023, contenidos en el pagaré de la referencia y discriminadas en el escrito de la demanda.

2. Pagaré No. 204119070456.

2.1. Por la suma de **\$196.162.895,67. M/cte.**, por concepto de capital acelerado, contenidos en el pagaré de la referencia.

2.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el numeral que precede, causados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago, liquidados conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

2.3. Por la suma de **\$1.581.344,07. M/cte.**, por concepto de capital contenido en 5 cuotas correspondientes a los periodos de octubre de 2022 a febrero de 2023, contenidas en el pagaré de la referencia y discriminadas en el escrito de la demanda.

2.4. Por el valor de los intereses moratorios sobre el numeral que precede, causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique su pago, liquidados conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

2.5. Por la suma de **\$8.895.076,18. M/cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados y contenidos en 6 cuotas correspondientes a los periodos de septiembre de 2022 a febrero de 2023, contenidos en el pagaré de la referencia y discriminadas en el escrito de la demanda.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: DECRETAR, el embargo de los bienes hipotecados identificados con los folios de matrícula inmobiliaria **Nos. 50C-549141 y 50C-549154**. Líbrense los oficios de embargo de rigor.

Cuarto: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Quinto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Sexto: Se reconoce personería jurídica a la togada **JANNETHE R. GALAVÍS RAMÍREZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los termino y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __16/03__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __038__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f0123110a5004295db0379a1fd940ea3448ad1765c1118dfdf97d84dc005116**

Documento generado en 15/03/2023 04:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>